

# RESOLUCIÓN NÚMERO 37-0209

13 NOV. 2008

Por la cual se homologa como Agencia de Aduanas Nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. NIT. 890.902.266-2

INTERESADO:

AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A.

sigla MALCO S.A.

NIT.: 890.902.266-2

REPRESENTANTE LEGAL: ALVARO DIEGO LONDOÑO OCHOA

IDENTIFICACION: 8.223.797

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: CARRERA 43 A No. 1 A Sur 267 Sexto Piso

CIUDAD: MEDELLÍŅ

EL SUBDIRECTOR DE GESTION DE COMERCIO EXTERIOR (A) CON ASIGNACION DE FUNCIONES COMO SUBDIRECTOR DE GESTION DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de 2008, en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 2883 de 2008 y los artículos 57 y 13-2 de la Resolución 4240 de 2000, modificada por la Resolución 8274 de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes:

# **HECHOS**

Con oficio radicado en la División de Documentación de esta entidad, bajo el No. 2008ER94766 de 16 de septiembre de 2008, el señor ALVARO DIEGO LONDOÑO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.223.797 de Medellín, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. con NIT 890.902.266-2, solicita la homologación de la autorización para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero - Nivel 1, al amparo de lo previsto en el artículo 17 Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 11 del Decreto 2883 de 2008.

Para el trámite de la solicitud de homologación el interesado aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de homologación debidamente suscrita por la Representante Legal de la sociedad (folios 1 a 17).
- Certificados de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica, expedidos por la Cámara de Comercio de Medellín el 10 de septiembre de 2008 (folios 18 a 22) y el 20 de octubre de 2008 (folios 1143 a 1148).
- Relación de los nombres e identificación de las personas que pretenden acreditar como agentes de aduanas y auxiliares (folio 10 a 12).
- Hojas de vida del personal directivo, de las personas que actuarán como agentes o auxiliares ante la autoridad aduanera y de la persona responsable del cumplimiento del código de ética (folios 1026 a 1029, 1111 a 1112 y 1205 a 1222)

- 0209

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se homologa la autorización para operar como Agencia de Aduanas Nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. NIT. 890.902.266-2"

- Copia de los estatutos societarios donde consta la existencia del Comité de Control y Auditoria y del Código de Ética (folios1123 a 1131).
- Estados Financieros y Notas a los Estados Financieros (folios 91 a 110)
- Documentos y Soportes contables a los estados Financieros (folios 111 a 1016).
- Documento suscrito por el Representante Legal de la persona jurídica en el cual describe ubicación, instalaciones físicas, número de empleados, organigramas, procedimientos, sistemas informáticos y de comunicación y demás información que demuestra la prestación del servicio y el adecuado desempeño de las labores de acuerdo al volumen de operaciones (folios 5 a 9).
- Manifestación suscrita por la Representante Legal de la persona jurídica en la cual indica que ni la sociedad, ni los socios, ni los representantes legales, ni los empleados a quienes pretenda acreditar como sus agentes de aduanas, se encuentran incursos en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 27-6 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2883 de 2008 (folio 49).
- Manifestación suscrita por la Representante Legal de la persona jurídica en la cual se compromete a constituir y entregar garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en la normatividad vigente (folio 51).
- Fotocopia de la resolución Nos. 4574 de 23 de agosto de 1995, por medio de la cual se otorga el certificado de autorización para ejercer la actividad de Intermediación Aduanera, y de la resolución 2200 de 07 de noviembre de 1997, resolución 1824 de 05 de octubre de 1999 y resolución 7662 de 30 de agosto de 2004, por medio de las cuales se renueva la autorización para ejercer la actividad de intermediación aduanera, y la resolución No. 6493 de 18 de julio de 2001 por medio de la cual se homologa la autorización para ejercer la actividad de intermediación aduanera, por lo anterior se acredita el ejercicio de la actividad de agenciamiento o de intermediación aduanera por el término mínimo de 10 años (folios 1154 a 1184).
- Manifestación bajo la gravedad del juramento suscrita por la Representante Legal, en el sentido de que la sociedad, sus representantes legales o socios y representantes de aduana, no han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de intermediación o agenciamiento aduanero y en general por violación dolosa a las normas penales (folio 50).
- Certificación suscrita por la Representante Legal y el Contador Público de la sociedad en la que acredita que en el año 2007, la sociedad ejerció la actividad de agenciamiento o intermediación aduanera, respecto de operaciones de importación y exportación, cuya cuantía excede el valor FOB de 500,000.00 SMMLV. (folio 71).
- Certificaciones de idoneidad profesional y transparencia en la prestación del servicio de intermediación aduanera durante el ejercicio de su actividad, expedida por los representantes legales de tres (3) de sus principales clientes (folios 1118 a 1120).
- Certificación suscrita por el Representante Legal, Revisor Fiscal y el Contador Público de la sociedad en la que señalan que, por lo menos el 50% de los activos que conforman su patrimonio líquido, se encuentran vinculados al ejercicio del agenciamiento aduanero (folio 1113).
- Copia del organigrama donde se señala el cargo y la persona encargada de velar por el cumplimiento del Código de Ética (folio 1149).

Con los documentos aportados por la sociedad peticionaria, la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior practicó el respectivo análisis patrimonial mediante el informe de evaluación financiera, que forma parte integral del presente acto administrativo y del cual se concluye lo siguiente:

La sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. con NIT 890.902.266-2, según Balance General a diciembre 31 de 2007 posee un ACTIVO TOTAL por Siete Mil Sesenta y Un Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$ 7.061.976.448), PASIVO TOTAL por Cuatro Mil Seiscientos Siete Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Noventa y Nueve Pesos M/Cte. (\$ 4.607.174.099) y el PATRIMONIO TOTAL por Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos



020**9** 

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se homologa la autorización para operar como Agencia de Aduanas Nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. NIT. 890.902,266-2"

Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$ 2.454.802.349) frente al patrimonio mínimo requerido para las Agencias de Aduana Nivel 1 de **Un Mil Millones de Pesos** (\$1,000,000,000.0) para las solicitudes de homologación elevadas en 2008 y que cumplen con lo exigido en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1º del Decreto 2883 de 2008.

Al PATRIMONIO TOTAL contable de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$2.454.802.349) se le desconocen el valor de las Valorizaciones por Cuatrocientos Veinticinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos M/Cte. (\$425.454.983) y el valor de las Reservas Ocasionales por sesenta y seis millones seiscientos ocho mil seiscientos noventa y dos pesos (\$66.608.692), rechazo que se sustenta según el Concepto 134 de 1995 de de Oficina Jurídica de la DIAN, la reserva ocasional y la valorización no se puede computar para efectos de establecer el patrimonio de las agencias de aduanas, por cuanto las normas que regulan el derecho societario y la contabilidad general, tales conceptos no constituyen factores de incremento patrimonial, la reserva ocasional por encontrarse afectada a un fin determinado por la Asamblea General y las valorizaciones por cuanto solo en el momento en que se realice la enajenación de los activos puede imputarse como factor de incremento del patrimonio.

De acuerdo a lo anterior, EL PATRIMONIO NETO o LIQUIDO ESTIMADO de la AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. con NIT 890.902.266-2, asciende a la suma de Mil Novecientos sesenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos M/Cte (\$1,962,738,674) conformado por las siguientes cuentas:

## **PATRIMONIO**

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	369,000,000
RESERVA LEGAL	78.576.790
OTRAS RESERVAS	66.608.692
UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES	301.415.902
UTILIDAD DEL EJERCICIO	786.263.495
PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES	247.000.000
REVALORIZACION PATRIMONIO	180.482.487
SUPERAVIT POR VALORIZACIONES	425.454.983

# **PATRIMONIO CONTABLE**

2.454.802.349

66.608.692 425.454.983

# **RECHAZOS**

(-)	OTRAS RESERVAS
(-)	SUPERAVIT POR VALORIZACIONES

#### **TOTAL RECHAZOS**

492.063.675

# TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO Ó NETO ESTIMADO

1.962.738.674

Por lo anterior, la sociedad **DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. "MALCO S.A."**, acredita el requisito patrimonial exigido en la normatividad vigente, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2883 de 2008 el cual modificó parcialmente el Decreto 2685 de 1999.

Mediante correos electrónicos del 30 de septiembre de 2008 y del 11 de noviembre de 2008 la Subdirección de Cobranzas y la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos certifican que el interesado no presenta deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (folios 1280 al 1282 y 1285).

Con correo electrónico de 4 de septiembre de 2008, el Jefe de División de Informática Aduanera de la Oficina de Servicios Informáticos remitió el reporte de las operaciones realizadas por la sociedad durante el año 2007, por la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS** 



0209

de

Hoja No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se homologa la autorización para operar como Agencia de Aduanas Nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sígla MALCO S.A. NIT. 890.902.266-2"

**PASAR LTDA** con **NIT 860.061.308- 4**, el cual registra un valor FOB de US \$ 1.236.230.580 (folios 1272 al 1278).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada y verificada la documentación aportada por la solicitante así como el material probatorio recaudado en esta instancia, este Despacho, ejerciendo su competencia en desarrollo de las facultades establecidas en el artículo 75 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el Decreto 2883 de 2008, reglamentado por el artículo 57 de la resolución 4240 de 2000, procede al análisis correspondiente con el fin de estudiar la viabilidad o no de la pretendida homologación.

El artículo 12° del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1º del Decreto 2883 de 2008 define las agencias de aduana como: "(...) las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

Las agencias de aduanas tienen como fin esencial colaborar con las autoridades aduaneras en la estricta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para el adecuado desarrollo de los regímenes aduaneros y demás actividades y procedimientos derivados de los mismos...."

Cotejado el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, allegado por el Representante Legal de la sociedad, se observa que cumple con los requisitos en la norma escrita, es decir su objeto social exclusivo es el agenciamiento aduanero.

La compañía solicitante presenta las hojas de vida del personal directivo, los agentes de aduanas y auxiliares que colaborarán en su operación, al igual que de la persona responsable del código de ética, donde se evidencia la idoneidad profesional de estas personas para ejercer la actividad propia de su cargo acorde con los títulos o la experiencia referida.

Dentro de los Estatutos Societarios se dispone la creación del Comité de Control y Auditoria y el Código de Ética los cuales la Agencia de Aduanas se compromete a entregar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a cada uno de los integrantes de su planta, de tal forma que ninguno de ellos pueda desconocer o ignorar la importancia de los mismos.

Por otra parte, y según se desprende de los datos consignados en la declaración de renta del año gravable 2007 y en el Balance General a 31 de diciembre del mismo año, el cual se encuentra suscrito por el Representante Legal, el Contador Público de la compañía y dictaminado por el Revisor Fiscal de la misma y, como lo corrobora el análisis contable realizado por este Despacho, la compañía cuenta con un Patrimonio Líquido superior a los Mil Millones de pesos, cumpliendo de esta forma con lo exigido en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1º del Decreto 2883 de 2008, y que dispone para las Agencias de Aduanas en Nivel 1 que para poder gozar de la prerrogativa establecida de contar solamente con la suma antes mencionada deben concurrir los siguientes requisitos:

- 1) Haber ejercido la actividad de agenciamiento aduanero o intermediación aduanera durante los últimos diez años, situación que acredita con las Resoluciones Nos. 4574 del 23 de agosto de 1995, 2200 del 7 de noviembre de 1997, 1824 del 5 de octubre de 1999, 6493 del 18 de julio de 2001 y 7662 del 30 de agosto de 2004.
- 2) Haber ejercido en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud operaciones propias del agenciamiento o la intermediación aduanera cuya cuantía exceda el valor FOB de



RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución "Por la cual se homologa la autorización para operar como Agencia de Aduanas

Nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. NIT. 890.902.266-2" quinientos mil (500,000.0) salarios S.M.M.L.V. Según registro de la Oficina de Servicios

quinientos mil (500,000.0) salarios S.M.M.L.V. Según registro de la Oficina de Servicios Informáticos de la Entidad, acredita operaciones de comercio exterior por un valor FOB de US \$1.236.230.580. En concordancia con lo anterior, la Representante Legal de la sociedad certifica un volumen de operaciones de importación y exportación superior a 500.000 S.M.M.L.V.

3) Haber demostrado durante el tiempo de ejercicio de la actividad transparencia e idoneidad, manifestado en documentos suscritos por los Representantes Legales de tres de sus principales clientes.

Teniendo en cuenta el resultado del Análisis Patrimonial realizado a los Estados Financieros presentados por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. con NIT 890.902.266-2, así como la certificación sobre deudas con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y que los documentos aportados acreditan el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad aduanera, este despacho procede a homologar a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. con NIT 890.902.266-2 como agencia de aduanas la cual se identificará como AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1 en acatamiento a lo señalado en los Decretos 2685 de 1999, 3600 de 2005, 2883 de 2008 y las Resoluciones 4240 de 2000 y 8724 de 2008.

Finalmente, y en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1º del Decreto 2883 de 2008, la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó en su página web, el día 29 de septiembre de 2008 la solicitud presentada por los interesados junto con la relación de los socios y personal directivo, sin que pasados cinco (5) días se hubiesen presentado observaciones u objeciones a la misma. Esta solicitud se desfijó el día 7 de octubre de 2008 (folio 1295).

La sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. con NIT 890.902.266-2 se compromete a constituir y entregar garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Comercio Exterior,

# **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: HOMOLOGAR a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. con NIT 890.902.266-2, como Agencia de Aduanas Nivel 1 con cubrimiento nacional, por el término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, acorde con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. con NIT 890.902.266-2, continuar utilizando el código No. 0144, para identificarse ante las Autoridades Aduaneras como Agencia de Aduanas Nivel 1

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR modificar por parte de la "AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A.", con NIT. 890.902.266-2, su razón social, la cual debe figurar en toda su documentación como "AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1" dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PRESENTAR por parte de la "AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1", con NIT. 890.902.266-2 dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución ante la División de Registro y Control de la Subdirección de



Hoja No. 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se homologa la autorización para operar como Agencia de Aduanas Nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. NIT. 890.902.266-2"

Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o ante la dependencia que haga sus veces la garantía bancaria o de compañía de seguros, registrando la nueva razón social con los siguientes requisitos:

Valor: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1,384,500,000.00), equivalentes a tres mil salarios mínimos mensuales legales vigente (3,000 S.M.M.L.V), el cual a la fecha es de \$ 461,500.0 M/Cte, de conformidad con el artículo 27- 5 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1º del Decreto 2883 de 2008.

Objeto: "Garantizar el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en el ejercicio de la actividad de agenciamiento aduanero, contenidas en el Decreto 2685 de 1999, Decreto 1232 de 2001, Decreto 3600 de 2005, Decreto 2883 de 2008, Resolución 4240 de 2000, Resolución 7002 de 2001, Resolución 8274 de 2008 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen".

Cuando la agencia de aduanas pretenda actuar como declarante de la modalidad de Transito Aduanero Nacional, deberá incluir en el objeto de la garantía lo previsto por esta modalidad en los artículos 354 y 356 del Decreto 2685 de 1999.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado, la autorización para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Cuando se expidan actos que afecten el monto de la garantía, la sociedad deberá presentar la modificación y ajuste al monto inicial dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicho acto, so pena de quedar suspendida la presente autorización. Si transcurrido un (1) mes contado a partir del vencimiento del término anterior, no se ha efectuado la modificación, la presente autorización quedará sin efecto.

La renovación de la garantía global deberá constituirse por el valor de tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (3,000 S.M.M.L.V.) de acuerdo con lo señalado en el artículo 27-5 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2883 de 2008, en concordancia con el del artículo 506 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Resolución 8274 de 2008.

La garantía deberá renovarse dando cumplimiento al artículo 501 de la Resolución No. 4240 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Resolución No. 904 del 2004, esto es a más tardar dos (2) meses antes del vencimiento de su vigencia.

Para ejercer las actividades de agenciamiento aduanero, además de la Resolución de autorización, renovación u homologación, la garantía deberá **OBTENER** su aceptación por este Despacho.

ARTÍCULO QUINTO: TENER en funcionamiento por parte de la "AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1", con NIT. 890.902.266-2, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, la página Web donde mantenga información básica y actualizada sobre sus estados financieros, datos de identificación general de sus representantes legales, gerentes, agentes de aduana y auxiliares incluyendo un resumen de su experiencia y formación académica relacionada con las operaciones de comercio exterior. Así mismo, la "AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1", con NIT. 890.902.266-2 deberá INFORMAR los servicios que ofrece, su cobertura a nivel nacional e indicar el número de la Resolución que la homologó en los términos del literal b) del artículo 9-1 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por el artículo 1º de la Resolución 8274 de 2008.



.

Continuación de la Resolución "Por la cual se homologa la autorización para operar como Agencia de Aduanas Nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. sigla MALCO S.A. NIT. 890.902.266-2"

ARTÍCULO SEXTO: DESARROLLAR y AJUSTAR por parte de la "AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1" con NIT. 890.902.266-2, los manuales de funciones de la agencia de aduanas y de procesos con sus respectivos procedimientos en los términos establecidos por el numeral 7 del artículo 17 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 1º del Decreto 2883 de 2008.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INSCRIBIR en el sistema informático aduanero a las personas que actuarán ante las autoridades aduaneras como agentes de aduana y auxiliares de la sociedad "AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1", con NIT. 890.902.266-2.

ARTÍCULO OCTAVO: PRESENTAR la solicitud de renovación de la presente autorización con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del periodo otorgado en el artículo primero de la parte resolutiva del presente proveído, de lo contrario, quedará sin efecto la autorización que faculta a la "AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1", con NIT. 890.902.266-2 para actuar, a partir de la fecha en que expire su vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIR con las obligaciones establecidas en el artículo 27- 2 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 2883 de 2008 y reglamentado por el artículo 14 de la Resolución 8274 de 2008.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal o Apoderado legalmente constituido de la sociedad "AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1", con NIT. 890.902.266-2, conforme a lo previsto en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 55 del Decreto 1232 de 2001, advirtiendo al interesado que contra el mismo solo procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto 2685 de 1999.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: En firme el presente Acto Administrativo, a través de la Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, remitir copia a la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

IVAN ESCOBAR SANCHEZ

El Subdirector de Gestión de Comercio Exterior

con asignación de funciones como Subdirector de Gestión de Registro Aduanero

Vo.Bo.:

BETTY CECILIA CASTILLO SANJUÁN Coordinadora de Sustanciación

Revisó:

MARILU PAMPLONA PAMPLONA

Proyecto:

LUIS GUILLERMO SERRANO VELASCI

Código Acto Administrativo: 601 RUT: Casilla 53: Código 10 RUT: Casilla 54: Código 26 Solicitud: 2008ER94766/ 13533





Ciudad y Fecha:	Bogota	18 NOV DE 2008	·	_		
Se notificó personalme		ALVARO DIEGO L	ONDOÑ	0		
C.C.No <b>8.223.7</b>						
En Calidad de Interesa	ido	APODERADO	XX	REPRESEN	TANTE LEGAL	
AUTORIZADO	DE: AG	ENCIA DE ADUANAS	MARIO	LONDOÑO S	Α	
Auto №		RESOLUCION No	O209	FECHA:	13 NOV DE	2008
Expedida Por:	SUBDIRECCIO	ON DE COMERCIO EX	KTERIOR			
Contra la cual Procede	Recurso de:					
XX REPOSICION	ANTE CO	MERCIO EXTERIOR			Dentro de	5 DIAS
APELACION AN	NTE				Dentro de	
QUEJA ANTE					Dentro de	
QUEDA AGOTA	DA LA VIA GUI	BERNATIVA				
NO PROCEDE I	RECURSO ALG	SUNO			o [	
	1 1			$I \cap A$	1	
	1-4				AM	
Mørrefrey	200				′ ′ ′ /	
Firma Notificado		<del></del>	1	Firma Notifi	cador	•
C.C. № <u></u> <u> ろ.                                </u>	777					
T.P. N°				,	·	



División de Besamentación Grupo os Hettinacións Wivel Central Dejata (B.C.)

2 S HOV. 2008

Overfilme que la enterior previdencia lue notificada a los interesados por finacia. Ca escutaria locas aportá sin que se indiarja interpoy ta cario e offe recurro a etga se.

AND DELIGIOUS SERVICES DE L'ANDRES DE





calir Glacus

cuntar

Midler

Subdirección de Gestión de Registro Aduanero Coordinación de Sustanciación

100210228345-002092 Bogotá D.C., MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

19 FEB. 2009

2009 FEB 19 P 3: 41

014307

Señor

MARIO LONDOÑO MESA.

Representante Legal

AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1 – MALCO S.A.

Carrera 43 A Nº 1 A Sur 267 Edif. Torre la vega Sexto Piso. Medellín - Antioquia.

Señores

DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS Y SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

REF: Certificación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales expedida con ocasión de la autorización como Agencia de Aduanas Nivel 1 de la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1 – MALCO S.A** (Resolución de autorización No. 0000209 del 13 de noviembre de 2008) **Código 0144**.

# LA COORDINADORA DE SUSTANCIACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

#### **CERTIFICA QUE:**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008 y en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de noviembre 4 de 2008, la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 24 DL003511 Certificado 24 DL005609 del 19 de noviembre de 2008 y el Certificado de Modificación No. 24 DL005976 del 05 de febrero de 2009, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1 — MALCO S.A con NIT. 890.902.266-2 a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT. 800.197.268-4, por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$1.384.500.000,00, con vigencia desde el 20 de enero de 2009 hasta el 20 de abril de 2010, ha sido aceptada (Folios 1310 y 1335).

OBJETO DE LA GARANTÍA: Garantizar el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en el ejercicio de la actividad de agenciamiento aduanero, contenidas en el Decreto 2685 de 1999, Decreto 1232 de 2001, Decreto 3600 de 2005, Decreto 2883 de 2008, la Resolución 4240 de 2000, Resolución 7002 de 2001, Resolución 8274 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen vigentes al momento de la expedición de la presente póliza. Igualmente responder por el pago de los tributos aduaneros y sanciones a que haya lugar en el cumplimiento de sus obligaciones como Declarante en la Modalidad de Transito Aduanero Nacional y/ o Cabotaje.

En aplicación del artículo 85 del Decreto 2685 de 1999 y el artículo 501 de la Resolución 4240 de 2000, modificada por la Resolución 904 de febrero de 2004, la garantía global deberá renovarse y entregarse por el obligado a la dependencia competente, a más tardar dos (2) meses antes del vencimiento de su vigencia. En caso contrario, no se podrán ejercer las actividades objeto de autorización, quedando estas suspendidas.

Transcurrido un (1) mes, sin que se hubiere presentado la renovación de la garantía, la inscripción QUEDARÁ SIN EFECTO a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la garantía inicial o sus renovaciones aprobadas, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Para todos los efectos legales, con la presente comunicación se surte su notificación.

BETTY CECLIA CASTILLO SANJUAN

Coordinador de Sustanciación

Revisó: Proyectó: MARTHA:ARCOS Ó 1119:31 Código del acto administrativo 1201 Código: 000144 09/02/17 - No.R 471